

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 36 pesetas al año * Extranjero. 42.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 enero 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 12 del corriente, me dice:

«Nombrado por Real orden de 16 de diciembre de 1911, publicada en la Gaceta de 19 de diciembre de 1911, D. Arístides de Ocabo Sánchez, que reside habitualmente en Zaragoza, calle de Canfranc, núm. 6, Inspector regional del Trabajo en las provincias de Zaragoza, Huesca, Navarra, Teruel y Soria, ruego á V. S. se sirva disponer para el cumplimiento del artículo 28 del Reglamento del servicio de Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, la publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de esa provincia del citado nombramiento, así como de la residencia habitual del Inspector del Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de la disposición legal que se cita.

Zaragoza 14 de enero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del art. 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la viruela de los ganados lanares de Villarroya de la Sierra y Monterde y la glosopeda y viruela de Mallén.

Zaragoza 11 de enero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de diciembre de 1911.

HOSPITAL PROVINCIAL
Reparaciones.

A. D. Anselmo Gil, por 420 baldosas usuales y 25 fd. de Valencia 26'62

A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	20
Suma.....	46'62

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	264
A D. Anselmo Gil, por 275 baldosas usuales	13'75
Al mismo, por 300 baldosas de Valencia y 50 ladrilletas.....	69'75
A D. Bernardino Gracia, por 70 quintales métricos de yeso usual.....	70
Suma.....	417'50

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	214
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
Al mismo, por 10 íd. de íd. íd.	10
Suma.....	264

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 13 de enero de 1911. — El Vicepresidente, José Sancho Arroyo. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Utilidades. — Circular.

Inspirándose esta Administración de Contribuciones en el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento exacto de sus deberes tributarios, y deseando evitar, en lo posible, la imposición de multas y penalidades por la demora en la presentación de los documentos que han de servir de base a las liquidaciones de cuotas, estima de suma conveniencia recordar:

1.º Que durante el mes de enero deben presentar la Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia una relación certificada de los sueldos asignados en presupuesto a sus funcionarios, consignando separadamente las partidas o cantidades que tengan el carácter de gratificaciones, dietas, asignaciones eventuales, haberes de temporeros, premios e indemnizaciones, de modo que en la primera parte de la relación queden exclusivamente los pagos que tengan asignado el carácter de sueldos. Cualquiera alteración que se introduzca durante un trimestre en las partidas relacionadas, deberá comunicarse a la Administración en el plazo de los diez días siguientes al trimestre en que la alteración se haya efectuado.

2.º Que los Directores o Gerentes de las Sociedades, Compañías o Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, de-

ben presentar en el mes corriente una relación jurada detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, incluyendo en dichas relaciones todos los empleados, sea cualquiera el sueldo que perciban, para que la Administración pueda liquidar las cuotas correspondientes a los haberes de 1.500 pesetas o más y exceptuar a los inferiores. Las alteraciones que introduzcan en los sueldos, dietas, comisiones o gratificaciones deberán comunicarse a la Administración en los diez días siguientes al trimestre en que la alteración se haya hecho.

3.º Que los deudores con garantía hipotecaria deben presentar declaración jurada de los intereses satisfechos y de la cantidad retenida al acreedor, debiendo presentar dicha declaración en los diez días siguientes al mes en que se haya efectuado la retención y los prestamistas por escritura que no sea hipotecaria, pagarés, etcétera en la primera quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

4.º Que las declaraciones referentes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos y demás artistas en general, se habrán de presentar el último día de cada quincena, ó antes si esta Administración se las reclama.

5.º Que las Sociedades anónimas nacionales o extranjeras con representación o sucursal en España, Bancos y Banqueros que descuenten o paguen en España, por cuenta propia o ajena, dividendos, primas, beneficios o cupones, obligaciones de empréstitos, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, compañías, empresas ó Corporaciones, quedan obligadas a presentar en los quince días siguientes al término de cada trimestre, en la Administración de Contribuciones, una declaración jurada haciendo constar las cantidades abonables y la contribución referida.

6.º Que en el plazo improrrogable de dos meses, desde la fecha en que se haya celebrado la Junta acordando el dividendo ó aprobando el balance, las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones deberán presentar los documentos que previenen el artículo 52 del Reglamento y disposiciones aclaratorias.

7.º Que antes del día 1.º de marzo próximo, todas las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones sujetas á la imposición sobre el capital, deberán presentar en esta Administración los documentos que previene el artículo 12 y efectuar el ingreso de las cantidades liquidadas en el plazo que se señale en el BOLETIN OFICIAL en que se publiquen las liquidaciones.

8.º Que los empleados de las Agencias ó Sucursales que las Sociedades ó particulares tengan en las diversas provincias, deben tributar por sus respectivos sueldos en la provincia donde los interesados presten sus servicios, quedando obligados por tanto a la presentación de las oportunas declaraciones.

9.º Que toda persona natural ó jurídica que haya realizado alguna utilidad sujeta a esta contribución, queda obligada a presentar una declaración jurada expresando la cantidad y causa que motiva la utilidad, siendo la Administración

de Contribuciones la competente para determinar si la utilidad declarada está o no exceptuada de tributación.

Zaragoza 8 de enero de 1912.—Francisco Urzáiz.

Administración de Propiedades é Impuestos de Zaragoza.

CIRCULAR

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en comunicación de fecha 9 del actual, me remite la siguiente certificación:

«D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Ayuntamiento en esta Inmortal Ciudad; =Certifico:=Que en la sesión celebrada por la Junta municipal en quince de diciembre en mil novecientos once, fué aprobada la relación treinta y dos de ingresos del presupuesto para mil novecientos doce, que se refiere a «Gas y electricidad», con el recargo de cinco décimas sobre el impuesto que grava el consumo de dichos flúidos.=Y para que conste y a los efectos del capítulo cuarto de la ley de doce de Junio de mil novecientos once, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos doce».

La que se hace pública en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los fabricantes de gas y electricidad, tanto de uso público como particular, cuyas fábricas radiquen en término municipal de esta capital.

Zaragoza 10 de enero de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de agosto de 1895 y Real decreto de 9 de enero de 1899.

Para solicitar dicha plaza se requiere ser Bachiller, cuya circunstancia se acreditará con el correspondiente título o certificación académica.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en papel de 11.^a clase, escritas y firmadas por los interesados, y acompañadas de la justificación de méritos y servicios, debiendo presentarlas en el término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario.

Zaragoza 12 de enero de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE ZARAGOZA

Ignorándose el actual punto de residencia del Maestro propietario de la escuela de Ber-

dejo, de esta provincia, D. Maximiliano Sanz Juárez, a quien se le incoa expediente gubernativo por abandono de destino, y debiendo responder a los cargos que se le formulan como consecuencia de aquél, intereso su presentación en las oficinas de la Secretaría de esta Junta provincial de mi presidencia en el término de ocho días, para que pueda responder cumplidamente a los ya citados cargos.

Zaragoza 11 de enero de 1912.—El Presidente, José Boente.—El Secretario, Nicolás Tello.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para facilitar la revisión municipal, en marzo próximo, de las excepciones del servicio militar otorgadas a mozos comprendidos en reemplazos anteriores, ha acordado esta Comisión devolver los expedientes justificativos de aquéllas a las personas que presenten autorización escrita de los respectivos Alcaldes. De los expedientes devueltos sólo podrán utilizarse las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción; formalizándose con ellas la nueva prueba que ha de practicarse conforme a los artículos 63 y siguientes del Reglamento de 23 de diciembre de 1896.

Zaragoza 12 de enero de 1912.—El Presidente, José Sancho Arroyo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

Carenas.

El reparto vecinal de consumos de esta villa, formado para el corriente año, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Carenas 11 de enero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Chodes.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la secretaría las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1911, relaciones de acreedores y el presupuesto refundido de 1912, y las cuentas municipales del referido presupuesto de 1911; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Chodes 10 de enero de 1912.—El Alcalde, Cecilio Marín.

Contamina.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

El plazo para solicitarla será el de ocho días; pasados los cuales, se proveerá.

Contamina 11 de enero de 1912.—El Alcalde, Marcelino Alda.

Navardún.

En el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del año actual, han sido in-

cluidos los mozos, en ignorado paradero y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, Facundo Andrés Villanueva Boira, hijo de Juan e Inés, y Félix Anaut Nicuesa, hijo de Vicente y Micaela, a quienes por el presente se les llama y emplaza de comparecencia para la rectificación, y a exponer lo que a su derecho convenga en el acto de la clasificación; aperecidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar, teniéndoles por oídos en las sucesivas operaciones.

Navardún 9 de enero de 1912.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Nonaspe.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de novecientas noventa y seis pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, cuya provisión tendrá lugar el día 11 del próximo febrero, admitiéndose solicitudes hasta el día 10 del mismo mes.

Nonaspe 11 de enero de 1912.—El Alcalde, Narciso Castañer.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En autos de menor cuantía promovidos por D.ª Filomena Pano Franco, contra D. Juan Morales Fraile, vecino que era de Rollán (Salamanca), el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«*Sentencia.*— En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de julio de mil novecientos once. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; visto el juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D.ª Filomena Pano Franco, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, dirigida por el Abogado D. José María Bascones, con representación del Procurador D. Luis Bascones, y de la otra, como demandado, D. Juan Morales Fraile, mayor de edad, vecino de Rollán, provincia de Salamanca, que por su incomparecencia fué declarado rebelde y tiene su representación en los estrados del Juzgado, dijo:

«*Fallo.*— Calificando la demanda de D.ª Filomena Pano y Franco que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Morales Fraile al pago a la demandante, de las ochocientas cincuenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos reclamadas, del interés legal de esta suma a razón de cinco por ciento al año, a partir de la presentación de la demanda y de las costas causadas. Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez».

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a D. Juan Morales Fraile, cuyo actual paradero es desconocido, apereciendo a éste que si no interpone contra la sentencia de que se trata los recursos legales procedentes quedará firme y ejecutoria, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Novillas.

D. Blas Miñes Armingol, Juez municipal ejerciente del pueblo de Novillas;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, y a instancia de D. Francisco Lerín Armingol, se instruye expediente de información para acreditar la posesión de la finca siguiente:

Un campo, sito en este término municipal, partida llamada de la Botana, de cabida de dos cahices y una hanega de tierra, equivalentes a una hectárea veintiún áreas cincuenta y cinco centiáreas; que linda al Saliente con vergal del agua salada, al Mediodía con campo de Modestino Miñes, al Norte con viña de Agustín de Sola y al Poniente con riego del término, con un líquido imponible de treinta y una pesetas.

Hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja a nombre de D. Manuel Moreno Pérez, cuyo paradero se ignora, así como quienes sean sus herederos y el paradero de éstos en su caso, a instancia del actor he acordado publicar el presente edicto por término de sesenta días, llamando al expresado D. Manuel Moreno Pérez, o en su defecto a sus herederos, para que durante él comparezcan en este expediente a usar del derecho de que se crean asistidos contra la posesión alegada por el D. Francisco Lerín Armingol, y con aperecimiento de que si no comparecen a probar dicha información, les parará el perjuicio a que haya lugar. El término de los sesenta días empezará a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Novillas a cinco de enero de mil novecientos doce.—Blas Miñes.—D. S. O., Ricardo Pintor.

NOVÍSIMA LEY HIPOTECARIA

PRECIO, UNA PESETA

(Certificada, 1'25.)

De venta en la Imprenta del Hospicio.

IMPRESA DEL HOSPICIO